



SM

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 23 de febrero de 2010 por la Sra. **CHEN JIAMPING**, que obra en el expediente N° 2329-2008, sobre impugnación de Resolución de Multa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril de 2008, la Unidad de Recaudación y Control procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 185-2008-MDL-OAT/URC a nombre de CHEN JIAMPING, por cometer la infracción tipificada con el código N° 5002 "Por instalación de anuncio sin autorización municipal", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-MDL;

Que, con fecha 14 de mayo de 2008, mediante el presente expediente la Sra. CHEN JIAMPING, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 185-2008-MDL-OAT/URC. Dando respuesta al recurso interpuesto, con fecha 29 de agosto de 2008 se emitió la Resolución Jefatural N° 250-2008-MDL-OAT-URC, que resolvió declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, siendo notificada dicha resolución con fecha 12 de setiembre de 2008;

Que, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2010, la Sra. CHEN JIAMPING interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 250-2008-MDL-OAT-URC, reafirmando en todos los extremos de su recurso de reconsideración;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso;

Que para el presente caso, la Resolución de Multa Administrativa N° 185-2008-MDL-OAT/URC, fue notificada correctamente el día 12 de setiembre de 2008 tal como consta del cargo de notificación que corre a folios once del presente expediente mediante acta de negativa de recepción;

Que por lo tanto, al haber presentado su recurso de apelación con fecha 23 de febrero de 2010, éste devino en extemporáneo, al excederse en más de diecisiete meses del plazo con que contaba para la interposición de su apelación, caducando el derecho del administrado a interponer este recurso;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 183 -2010-MDL/GM
Expediente N° 2329-2008

25 OCT 2010

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00637-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación presentado por **CHEN JIAMPING**, contra la Resolución Jefatural N° 250-2008-MDL-OAT-URC por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lora
Gerente Municipal

